

LEY XVII – N.^o 108

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.^o 26.872 que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La obra social provincial debe brindar cobertura del cien por ciento (100%) en la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria y en la provisión de las prótesis autorizadas por las sociedades científicas pertinentes.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe proveer el sostén ortopédico a toda persona de escasos recursos económicos que lo requiera de acuerdo a prescripción médica. El hecho de poseer cobertura social no es impedimento para acceder al beneficio establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.